



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**

**Resolución 115
de 20 de marzo de 2020**

“Por medio de la cual se autoriza la implementación del procedimiento temporal de envío, recepción y verificación documental previa al ingreso de mercancías al territorio aduanero”

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como órgano superior del servicio aduanero nacional, regente de la actividad aduanera, constituida como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que la Autoridad Nacional de Aduanas es el ente regente, facultada para aplicar de manera privativa la normativa sobre la materia, comprobar su correcta aplicación, así como facilitar y controlar el comercio internacional en lo que le corresponde y recaudar los tributos a que esté sujeto el ingreso o la salida de mercancías, de acuerdo con los distintos regímenes que se establezcan;

Que mediante Resolución de Gabinete 11 de 13 de marzo de 2020 se declaró a la República de Panamá en Estado de emergencia nacional y se dictaron otras disposiciones motivado en la enfermedad infecciosa COVID-19, causada por el coronavirus que puede incrementar amenazando tanto a los nacionales como a los extranjeros que se encuentran en el territorio nacional;

Que el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 472 de 13 de marzo de 2020 instó a la empresa privada a priorizar el Teletrabajo, a realizar trámites en línea ante las instituciones públicas y a mantener todas las medidas de higiene en los espacios de trabajo;

Que el Decreto Ejecutivo 78 de 16 de marzo del 2020 estableció medidas de carácter laboral para evitar el contagio del COVID-19 en las empresas del país y señaló que es responsabilidad del empleador y los trabajadores acatar los protocolos y directrices establecidas por la Autoridad Sanitaria, al igual que las medidas económicas y laborales que se dicten en concordancia;

Que mediante Decreto Ejecutivo 500 de 19 de marzo de 2020 se ordenó el cierre temporal de establecimientos comerciales y empresas de personas naturales o jurídicas en todo el territorio nacional exceptuando en el numeral 2 todo aquello relacionado con transporte marítimo, terrestre y aéreo; entre otros y

Que conforme a lo dispuesto por el gobierno nacional en cuanto al COVID-19, la Autoridad Nacional de Aduanas establece el procedimiento temporal de verificación en las terminales portuarias que cuenten con herramientas tecnológicas que permitan la trazabilidad de la carga.

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar la implementación del procedimiento temporal de envío, recepción y verificación documental previa al ingreso de mercancías al territorio aduanero.

Artículo 2. El procedimiento autorizado aplica de forma digital en las terminales portuarias del territorio aduanero y únicamente para el régimen de importación.

Lo anterior no limita las facultades de control que ejerce la Autoridad Nacional de Aduanas.

Artículo 3. Ordenar la divulgación del procedimiento aquí normado para conocimiento y cumplimiento de los usuarios del servicio aduanero mediante guías, protocolos o memorandos de aplicación general.

Artículo 4. La Autoridad Nacional de Aduanas se reserva la facultad de regular este procedimiento y el de otras modalidades y regímenes aduaneros.

Artículo 5. La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá y estará vigente hasta el 07 de abril de 2020, prorrogable.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, Ley 26 de 17 de abril de 2013; Decreto de Gabinete 12 de 29 de marzo de 2016, Resolución de Gabinete 11 de 13 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo 78 de 16 de marzo del 2020, Decreto Ejecutivo 472 de 13 de marzo de 2020 y demás legislación concordante.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,


Tayra Ivonne Barsallo, LL.M.
Directora General


SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
Secretaria General

TIB/SLH/ESR/ean





REPÚBLICA DE PANAMÁ

GOBIERNO NACIONAL

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

MEMORANDO No. 012-2020-DGT-SDGT

PARA: ADMINISTRADORES REGIONALES DE ADUANAS, JEFES DE RECINTOS, AFORADORES DE ADUANAS, CORREDORES DE ADUANAS, EMPRESAS IMPORTADORAS Y USUARIOS DEL SISTEMA ADUANERO.

DE: Tayra Ivonne Barsallo L.L.M.
Directora General

FECHA: 20 de marzo de 2020

ASUNTO: Aplicación de medida temporal de revisión documental previa al ingreso de mercancías.



La Autoridad Nacional de Aduanas como entidad que regula el comercio internacional, facilitando y controlando el ingreso y salida de mercancías, transporte y personas del territorio aduanero y en concordancia con las medidas de control sanitario para contener la diseminación del COVID-19 en el país, hacemos de su conocimiento la aplicación del procedimiento temporal para la verificación documental, del ingreso de mercancías establecidos en la Resolución No. 115 de 20 de marzo de 2020.

Este procedimiento se aplicará en las terminales portuarias del territorio aduanero con el objetivo de eliminar las filas que se hacen en las ventanillas de recepción de documento para la importación de carga y facilitando los trámites de importación por medios electrónicos.

Atentamente,

TB/RS/

Tipo de Documento		Procedimiento Operativo
Título del Documento		Verificación documental previo al despacho aduanero
Fecha de Emisión 18 de marzo de 2020	Número de Revisión 00	No. de páginas 1 de 10

**Dirección de Gestión Técnica
Área de Procesos**

18 de marzo de 2020.

Proyecto: Procedimiento temporal para la verificación documental, del ingreso de mercancías.

Tema: Verificación documental previo al despacho aduanero.

Sandra Echeverría Jefa de Procesos	Elizabeth Arenas Oficina de Asesoría Legal	Rodolfo Samuda Sub Director General Técnico	Tayra Barsallo Directora General
Trabajado	Revisado	Autorizado	Autorizado

- I. **Antecedente:** A solicitud de la Cámara Marítima de Panamá y de los principales puerto y terminales de la República de Panamá y por el Estado de Emergencia declarado por el Órgano Ejecutivo en razón del COVID - 19; se procede a la creación del **Procedimiento temporal** de verificación documental previa al ingreso de mercancías al territorio aduanero.
- II. **Conclusión:** Analizando lo indicado en el párrafo anterior, viendo que el flujo del procedimiento sea ágil, facilitando de esta manera los trámites para el despacho de las mercancías en importación al territorio aduanero, con el objetivo de reducir las filas que realizan los usuarios en las ventanillas de aduanas; sin perder los controles y el cumplimiento de las normas aduaneras.

Tipo de Documento		Procedimiento Operativo
Título del Documento		Verificación documental previo al despacho aduanero
Fecha de Emisión 18 de marzo de 2020	Número de Revisión 00	No. de páginas 2 de 10

El procedimiento se aplicará de forma digital en las terminales portuarias del territorio aduanero.

III. Marco normativo:

1. Decreto Ley 1 del 13 de febrero de 2008, que crea la Autoridad Nacional de Aduanas.
2. Ley 26 del 17 de abril de 2013, que aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana.
 - a. Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), y su Reglamento (RECAUCA).
3. Decreto de Gabinete 12 de 29 de marzo de 2016 que dicta disposiciones complementarias al CAUCA y su Reglamento.

IV. Norma:

1. El presente procedimiento será aplicado mientras dure el estado de emergencia declarado por motivo del COVID-19.
2. El correo de aduana autorizado para el trámite será:
 - a) Puerto de Manzanillo aduanas_manzanillo@ana.gob.pa
 - b) Con copia a sdgt.tramites@ana.gob.pa
 - c) Para las otras terminales se estará comunicando los correos correspondientes.
3. Para el trámite de importación de vehículos los mismos deberán seguir el procedimiento establecido en este documento de acuerdo a las citas previas solicitadas por los importadores o sus representantes, el funcionario informará los resultados de la verificación realizada mediante los correos electrónicos de los listados previamente suministrados por el puerto.
4. Para la autorización del ingreso de mercancías al territorio aduanero no se tomará el reléase como requisito necesario del trámite.
5. En los casos que correspondan, los inspectores/aforadores liberarán las cargas en los sistemas de los puertos.

Tipo de Documento		Procedimiento Operativo
Título del Documento		Verificación documental previo al despacho aduanero
Fecha de Emisión 18 de marzo de 2020	Número de Revisión 00	No. de páginas 3 de 10

V. Definiciones:

1. OGA: Institución del Estado que tiene la responsabilidad otorgar permisos, licencias u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a las que están sujetas las mercancías.
2. Reléase: Sello colocado por las navieras para la liberación de las mercancías, en las terminales portuarias.
3. Conocimiento de embarque o BL (por sus iniciales en inglés, Bill of Lading): es un documento propio del transporte marítimo que se utiliza en el marco de un contrato de transporte de las mercancías en un buque en línea regular.

VI. Procedimiento:

Procedimiento temporal para la verificación documental del ingreso de mercancías.

Nº	Actividad	Responsable	Descripción
1	Solicita cita	Importador/Corredor de Aduanas	El importador o su representante solicitan cita mediante el sistema informático del puerto, para el trámite del retiro de las mercancías de importación.
2	Concede cita	Colaborador del puerto	Concede la cita solicitada por el importador o su representante, de acuerdo a sus requerimientos establecidos.
3	Envía listado	Colaborador del puerto	3.1 Entrega listado con los datos de las empresas



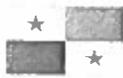
Tipo de Documento		Procedimiento Operativo
Título del Documento		Verificación documental previo al despacho aduanero
Fecha de Emisión 18 de marzo de 2020	Número de Revisión 00	No. de páginas 4 de 10

			<p>importadoras vía correo electrónico, en tres tiempos indicados a continuación:</p> <p>a) 8:00 a.m.: corresponderá a las solicitudes recibidas del día anterior, posterior al horario de salida del Servicio Aduanero.</p> <p>b) 11:00 a.m.: corresponderá a las solicitudes recibidas dentro del término de las 8:01 a.m. a 10:59 a.m.</p> <p>c) 3:00 p.m.: corresponderá a las solicitudes recibidas desde las 11:01 a.m. a 2:59 p.m.</p> <p>d) De presentarse una</p>
--	--	--	--



Tipo de Documento		Procedimiento Operativo
Título del Documento		Verificación documental previo al despacho aduanero
Fecha de Emisión 18 de marzo de 2020	Número de Revisión 00	No. de páginas 5 de 10

			<p>solicitud especial de acuerdo al Servicio Aduanero, este le prestará el trámite correspondiente al ingreso de la mercancía.</p> <p>3.2 Datos requeridos en el listado:</p> <p>a) Nombre del importador b) Registro Único de Contribuyente (RUC) del importador. c) Número de la declaración de aduanas. d) Correo electrónico de la persona responsable del trámite.</p>
4	Verificación de declaración	Inspector / Aforador	El inspector/aforador verificará la declaración de aduanas <u>presentada en el sistema informático</u>



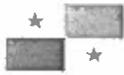
Tipo de Documento		Procedimiento Operativo
Título del Documento		Verificación documental previo al despacho aduanero
Fecha de Emisión 18 de marzo de 2020	Número de Revisión 00	No. de páginas 6 de 10

			<p>aduanero SIGA, que contenga los documentos adjuntos requeridos de acuerdo a lo establecido en el artículo 321 del RECAUCA.</p> <p>Aquellas mercancías que requieran sello manual por parte de un OGA, deberán adjuntar la predeclaración sellada por el OGA como documento adjunto en la declaración aduanera.</p> <p>a) De no cumplir con los requerimientos se devuelve para subsanación.</p> <p>b) Cumple los requisitos, pasa a la actividad 5.</p>
5	Autoriza pase de salida	Inspector / Aforador	Después de realizar la verificación de la declaración en el sistema informático aduanero



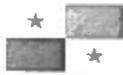
Tipo de Documento		Procedimiento Operativo
Título del Documento		Verificación documental previo al despacho aduanero
Fecha de Emisión 18 de marzo de 2020	Número de Revisión 00	No. de páginas 7 de 10

		<p>SIGA, el inspector/aforador identificará aquellas mercancías sometidas a un proceso de selectividad:</p> <p>a) Si la declaración está en canal verde y no requiere verificación de AUPSA y Cuarentena (MIDA), se procede a imprimir el pase de salida y se le enviará por el correo electrónico, previamente informado en el listado.</p> <p>b) En caso de no cumplir con lo indicado en el punto anterior, el inspector/aforador enviará un correo de notificación a la persona responsable, indicando el rechazo para que sea</p>
--	--	---



Tipo de Documento		Procedimiento Operativo
Título del Documento		Verificación documental previo al despacho aduanero
Fecha de Emisión 18 de marzo de 2020	Número de Revisión 00	No. de páginas 8 de 10

			<p>subsanoado.</p> <p>c) Aquellas declaraciones en canal verde, cuyas mercancías deban ser revisada por AUPSA y/o Cuarentena (MIDA), se le informarán a importador o su representante por correo electrónico que pasarán al área de aforo, por instrucciones de estas instituciones.</p> <p>d) Las declaraciones en canal naranja o rojo se les informará al interesado o su representante vía correo electrónico, que deben pasar a revisión física en el área de aforo.</p>
6	Envía trámite a aforo	Inspector/aforador	Las declaraciones en canal naranja o rojo, y aquellas



Tipo de Documento		Procedimiento Operativo
Título del Documento		Verificación documental previo al despacho aduanero
Fecha de Emisión 18 de marzo de 2020	Número de Revisión 00	No. de páginas 9 de 10

			que requieran verificación de AUPSA y Cuarentena (MIDA) pasarán a revisión física en el área de aforo; y se le informará al interesado o su representante <u>por medio del correo electrónico informado previamente en los datos suministrados en el listado proporcionado por el puerto.</u>
--	--	--	---

